



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

A despacho se encuentra la solicitud de amparo de pobreza, elevada por el señor Guillermo Londoño Ríos, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.285.785 expedida en Sevilla Valle, domiciliado en Calarcá, Quindío, en contra de la señora Ana María Herrera Molina, a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de fijación de custodia y cuidado personal*, en favor de los menores Miguel Ángel, Cristian David, Emanuel y Melquisedec Londoño Herrera.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Sustenta el peticionario bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso.

El artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

**DECISIÓN**

En el mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** el amparo de pobreza solicitado por el señor Guillermo Londoño Ríos, a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de fijación de custodia y cuidado personal*, en contra de la señora Ana María Herrera Molina en favor de los menores Miguel Ángel, Cristian David, Emanuel y Melquisedec Londoño Herrera.

**SEGUNDO: Designar** en consecuencia a la abogada María Libia Ramírez Mejía, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico [mlramirez530@hotmail.com](mailto:mlramirez530@hotmail.com) que tiene habilitado para notificaciones, dirección física en

la Calle 19 No. 12-40 frente al C.C Alta vista de Armenia, y la cual cuenta con el teléfono celular 3008634460.

**TERCERO: Remítase** copia del presente auto al amparado a través del centro de servicios judiciales.

**CUARTO: Requerir** al interesado para que proporcione a la profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

**QUINTO: Informar** al amparado por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

**SEXTO: Enterar** al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: Advertir** al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967375cc2363727f486d9ebefcb031fa815fb6b1f2bbc861ad90eb7e0926d6c5**

Documento generado en 30/01/2023 07:32:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**